El presente Anuncio sustituye y deja sin efecto al publicado en relación con el mismo expediente en el DOE n.º 173, de 6 de septiembre de 2013.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, Dirección General de Formación para el Empleo, sito en c/ San Salvador n.º 9 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 6 de septiembre de 2013. La Jefa de Servicio de Formación para el Empleo. M.ª ÁNGELES FERNÁNDEZ MORUNO.

• • •

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-10-0013, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013083175)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se declara el reintegro total de la subvención, de 1 de julio de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente CE-10-0013, que se transcribe como Anexo a Asador Soc. Coop. Especial, con CIF F06568687, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta - Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

Vista la propuesta de resolución de fecha 01/07/2013 de la sociedad Asador Soc. Coop. Especial con CIF F06568687 y n.º de expediente administrativo CE-10-0013 y de acuerdo con el Informe emitido, se emite Resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2010 y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió a la entidad arriba referenciada subvención por la incorporación de 2 socios trabajadores, por importe de 10.160,78 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquella.

Segundo. Como consecuencia de las actuaciones relativas al Control Genérico del Cumplimiento de Obligaciones sobre el ejercicio 2010, realizadas sobre el expediente de re-

ferencia por los servicios técnicos de la unidad gestora, se ha constatado que concurren las siguientes circunstancias:

Resolución de Concesión	Diligencia Individual de Control	Resultado	Prescripción
13/07/2010	08/03/2013	INCUMPLIMIENTO TOTAL	26/10/2015

Tercero. La circunstancia descrita anteriormente motivó la iniciación de un procedimiento de reintegro de la subvención concedida. El citado procedimiento se inició mediante Acuerdo de Inicio de procedimiento de devolución de subvenciones, dictado por el Director Gral. de Empleo con fecha 08/03/2013 y notificado con efectos del 10-06-2013, mediante publicación, tras dos intentos fallidos de notificación postal (18/03/2013 y 15/04/2013), en el DOE n.º 100, de 27/05/2013 y en el Tablón Municipal de Edictos del Ayuntamiento de Mérida (del 17/05/2013 al 10/06/2013), concediéndose un plazo de 15 días para que alegara y/o presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se ha constatado que la entidad no ha realizado alegaciones al respecto

En cuanto a su solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, deberá cursar la misma una vez recibida la presente resolución, ante este mismo órgano que la ha dictado y en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, a tenor de lo establecido en los artículos 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 10 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Segundo. El artículo 12.a) del Decreto 126/2008, de 20 de junio, establece la obligación de los beneficiarios de mantener el puesto de trabajo subvencionado y la condición de laboral durante al menos tres años. No obstante, y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional quinta del Decreto 95/2011, de 27 de mayo, por el que se reduce el período mínimo en la obligación de mantenimiento de los puestos subvencionados, "los beneficiarios de las subvenciones deberán mantener el puesto de trabajo subvencionado y la condición de laboral durante un periodo mínimo de dos años computándose dicho período en los términos establecidos en las respectivas bases reguladoras".

Tercero. El incumplimiento del anterior precepto determina la aplicación del artículo 17 del mismo texto normativo, en relación con el artículo 43.1 y 48.6 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el cual, el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el presente Decreto o en la Resolución de concesión, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Serán causas de reintegro de la subvención las establecidas en el articulo 43 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario. Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en el reintegro de la subvención: el grado de cumplimiento del plazo comprometido en el mantenimiento de la actividad o proyecto, siempre que sea al menos el cincuenta por ciento; las razones o causas del incumplimiento; y la comunicación del incumplimiento al órgano concedente de la subvención.

Atendiendo a los anteriores requisitos, no se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de las obligaciones , por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad (730 días), de conformidad con lo señalado en las bases reguladoras del programa a través del artículo 22.3 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este sentido, se han mantenido las obligaciones desde el 26/10/2009 y 29-10-09 (fecha de incorporación de los socios) hasta el 01/11/2010 (fecha de la baja en Seguridad Social), esto es, 372 días y 369 días de los 730 días exigidos por la norma de aplicación para poder consolidar la subvención. Por tanto, al no serle aplicado el principio de proporcionalidad, el importe principal de la deuda contraída asciende a la cantidad de 10.000,00 euros, cantidad correspondiente a la subvención por el socio trabajador en cuestión.

Cuarto. El artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, señala que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, entre otros, en los siguientes casos:

"b) incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención".

"f) incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención."

Quinto. El artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura". En este sentido, el citado artículo dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente". Por todo ello, corresponde, en concepto de intereses de demora, un total de 1.357,54 euros, con arreglo al siguiente desglose:

Inicio Periodo	Fin Periodo Fin	Días Demora	Porcentaje	Intereses
15-oct-10	31-dic-10	78	5	106,85

01-ene-11	31-dic-11	365	5	500,00
01-ene-12	31-dic-12	366	5	501,37
01-ene-13	01-jul-13	182	5	249,32
			Total intereses	1.357,54 €

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Declarar el incumplimiento total de la obligación asumida con la concesión de la subvención de mantener el puesto del socio subvencionado durante al menos dos años y, como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad percibida en concepto de subvención por la incorporación de socios trabajadores, por un importe total de 11.357,54 euros (10.000,00 € de importe principal, y 1.357,54 € de intereses de demora).

Segundo. El pago de la deuda deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, empleando para ello el "Modelo 050" de Autoliquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos, que se adjunta, cumplimentando, además de sus datos personales, las particularidades siguientes en el apartado de "Liquidación (B)":

1. Señalar con una (X) la casilla "☐ 33 Otros Ingresos";
2. En el apartado "34 n.º de código" especificará el Código "144051";
3. En el "35 Expediente n.º", su número de expediente de subvención (CE-10-0013);
4. En la casilla 38 "Detalle del concepto" indicará "Reintegro de subvenciones Decreto 126/2008, de 20 de junio",

Deberá remitirse a este órgano gestor el "Ejemplar para la Administración" de dicho Modelo, una vez efectuado el ingreso.

Se le hace constar que en caso de no satisfacer la deuda en periodo voluntario será exigida en vía ejecutiva incrementada con el correspondiente recargo de apremio.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Mérida, a 1 de julio de 2013 La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (PD Resolución 25/08/2011 DOE n.º 166 de 29/08/2011). El Director General de Empleo. Fdo.: Pedro Pinilla Piñero.

• • •

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-10-0024, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013083176)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución por la que se declara el reintegro total de la subvención, de 28 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente CE-10-0024, que se transcribe como Anexo a Red Servicios Sociales Extremadura Badajoz, SLL, con CIF B06563746, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta - Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

Vista la propuesta de resolución de fecha 28/06/2013 relativo a la sociedad Red Servicios Sociales Extremadura Badajoz, SLL, con CIF B06563746 y n.º de expediente administrativo CE-10-0024, y de acuerdo con el informe emitido, se emite Resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de fecha 23 de septiembre de 2010 y previa la instrucción del oportuno procedimiento, se concedió a la entidad arriba referenciada subvención por la incorporación de 6 socios trabajadores, por importe de 63.500,00 euros, condicionándose el cobro de la misma al cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente y expresamente asumidas por aquella.

Segundo. Como consecuencia de las actuaciones relativas al Control Genérico del Cumplimiento de Obligaciones sobre el ejercicio 2010, realizadas sobre el expediente de referencia por los servicios técnicos de la unidad gestora, se ha constatado que concurren las siguientes circunstancias: